



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1375

Bogotá, D. C., miércoles, 13 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTOS LEGISLATIVOS

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 213 DE 2025 DE CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad.

Ref.: Radicación Proyecto de Acto Legislativo número 213 de 2025 de Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales*”.

Apreciado Doctor:

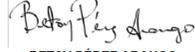
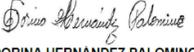
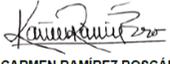
Atendiendo a lo estipulado en los artículos 222, 223 y 223 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Acto Legislativo número 213 de 2025 de Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales.* El Proyecto de Acto Legislativo cumple las disposiciones correspondientes a la presentación de reformas constitucionales consagradas en la citada Ley.

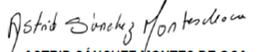
Agradecemos surtir el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente;

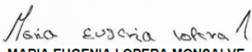
 KARYME COTES MARTINEZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre Partido Liberal Colombiano	 INGRID AGUIRRE JUVINAO Representante a la Cámara Departamento del Magdalena Fuerza Ciudadana	 JEZMI BARRAZA ARRAUT Representante a la Cámara Departamento del Atlántico Partido Liberal Colombiano
 GERSSEL PÉREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico Partido Cambio Radical	 ALEJANDRO CHACÓN Senador de la República Partido Liberal Colombiano	 ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Pacto Histórico

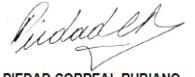
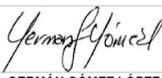
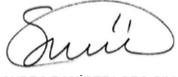
HOJA DE FIRMAS CONGRESISTAS	
Carta de Presentación Proyecto de Acto Legislativo	
"Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales"	
 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara Departamento de Meta Pacto Histórico-PDA	 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca Pacto Histórico- Colombia Humana
 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara Departamento de Nariño Pacto Histórico	 JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Pacto Histórico	 CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Pacto Histórico
 LEYLA MARLENY RINCON TRUJILLO Representante a la Cámara Departamento de Huila Pacto Histórico - PDA	 LINA MARIA GARRIDO MARTIN Representante a la Cámara Departamento de Arauca Partido Cambio Radical

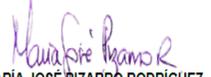
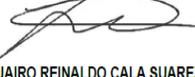
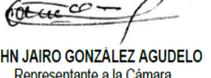
 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Alternativo - Pacto Histórico	 OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara Bogotá D.C. Partido Alianza Verde
 ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Conservador Colombiano	 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Departamento del Huila Partido Liberal Colombiano
 BETSY PÉREZ ARANGO Representante a la Cámara Departamento del Atlántico Partido Cambio Radical	 DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar Pacto Histórico
 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca Pacto Histórico	 CARMEN RAMÍREZ BOSCAN Representante a la Cámara Curul Internacional Pacto Histórico

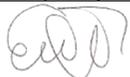
 WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara Departamento de Boyacá Partido Alianza Verde	 GABRIEL BECERRA YANEZ Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Pacto Histórico
 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Partido Dignidad y Compromiso	 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Liberal Colombiano
 ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó Partido de la U	 MILENE JARAVA DÍAZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre Partido de la U
 JOSE DAVID NEME CARDOZO Senador de la República Partido de la U	 ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Representante a la Cámara Departamento del Vichada Partido de la U
 JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República Partido Centro Democrático	 HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara Departamento de Vaupés Partido Centro Democrático

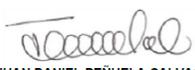
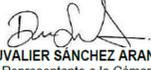
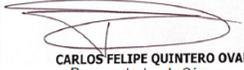
 YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Centro Democrático	 HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Atlántico Partido Centro Democrático
 EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara Partido Centro Democrático	 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara Departamento del Cauca Pacto Histórico - MAIS
 HERNANDO GONZÁLEZ Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Partido Cambio Radical	 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare Partido Liberal Colombiano
 HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara Departamento del Caquetá Partido Conservador Colombiano	 GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la Cámara Departamento del Caquetá Partido Liberal Colombiano

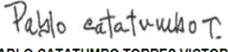
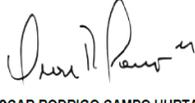
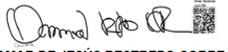
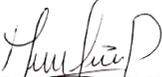
 MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Liberal Colombiano	 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar Partido Conservador Colombiano
 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República maryperdomo@camara.gov.co	 JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara Departamento del Cauca Pacto Histórico
 LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA Senador de la República Partido Verde	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara Departamento del Santander
 JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara CITREP-1	 JORGE MENDEZ HERNÁNDEZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical

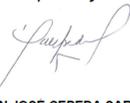
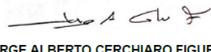
 ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA	 PIEDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara Departamento del Quindío Partido Liberal Colombiano
 GERMÁN GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento del Atlántico Partido Comunes	 IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes
 LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS Representante a la Cámara Departamento de Santander Partido Conservador Colombiano	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico
 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico	 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes

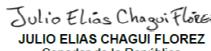
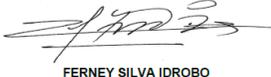
 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes	 MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Coalición Pacto Histórico
 JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO Senador de la República Pacto Histórico	 ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar Partido Conservador Colombiano
 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Departamento de Santander Partido Comunes	 GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Pacto Histórico
 GLORIA INÉS FLOREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico-Colombia Humana	 JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3- Antioquia

 ELIZABETH JAY-PANG DIAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina Partido Liberal Colombiano	 JAEL QUIROGA CARRILLO Senadora de la República Pacto Histórico- Unión Patriótica
 ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República Partido Cambio Radical	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá D.C Pacto Histórico
 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara	 JAMES H. MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara CITREP 6
 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba Partido de la U	 NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara Circunscripción Especial Indígena Partido MAIS

 JUAN DANIEL PENUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño Partido Conservador Colombiano	 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Departamento de Boyacá Pacto Histórico
 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Partido Alianza Verde	 CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento del Cesar Partido Liberal Colombiano
 OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA Representante a la Cámara Departamento del Tolima Partido Liberal Colombiano	 ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana
 CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Partido Liberal Colombiano	 AIDA MARINA QUILCUE VIVAS Senadora de la República Circunscripción Especial Indígena Partido MAIS

 PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes	 ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara Departamento del Cauca Partido Cambio Radical
 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	 JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Partido de la U
 MARTHA ISABEL PERALTA EPIYÚ Senadora de la República Pacto Histórico - MAIS	 ORLANDO CASTILLO ADVINCULA Representante a la Cámara CITREP 9 - Pacífico Medio
 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá	 JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Partido de la U

 EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Senador de la República Partido Conservador Colombiano	 SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara Departamento de Caldas Partido Alianza Verde
 DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara CITREP 4- Calatumbo, Norte de Santander	 JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de La Guajira
 ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ Senador de la República Partido Alianza Verde	 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá D.C Partido Alianza Verde
 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca Partido Liberal Colombiano	 ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Senador de la República Partido de la U

 DAVID RICARDO RÁCER MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	 JUAN LORETO GÓMEZ SOTO Representante a la Cámara Departamento de La Guajira Partido Conservador Colombiano
 MAURICIO GÓMEZ AMIN Senador de la República Partido Liberal Colombiano	 JULIO ELÍAS CHAGUI FLORES Senador de la República Partido de la U
 LUIS DAVID SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara Departamento de Sucre Partido Conservador Colombiano	 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Partido Comunes
 ALEX FLOREZ HERNÁNDEZ Senador de la República Pacto Histórico	 JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara Departamento de Santander
 FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico	

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 213 DE 2025 CÁMARA**

por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales.

El Congreso de Colombia

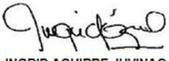
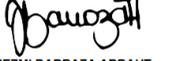
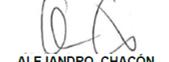
DECRETA:

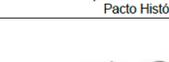
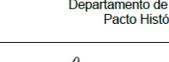
ARTÍCULO 1º. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así:

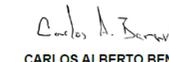
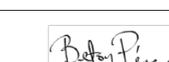
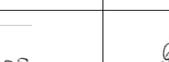
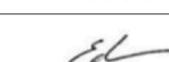
(...)

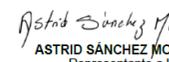
Parágrafo 4º. Los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentren o llegaren a estar en goce de pensión de jubilación, vejez o invalidez, o sus sobrevivientes, accederán a la mesada catorce de acuerdo al régimen especial y exceptuado del Sistema General de Pensiones del Magisterio de Colombia.

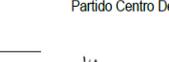
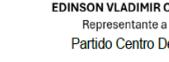
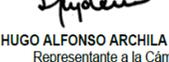
ARTÍCULO 2º. VIGENCIA. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación, no tendrá efectos retroactivos y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

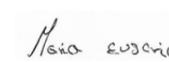
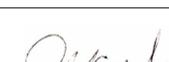
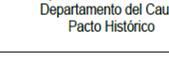
 KARYME COTES MARTÍNEZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre Partido Liberal Colombiano	 INGRID AGUIRRE JUVINAO Representante a la Cámara Departamento del Magdalena Fuerza Ciudadana	 JEZMI BARRAZA ARRAUT Representante a la Cámara Departamento del Atlántico Partido Liberal Colombiano
 GERSEL PÉREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico Partido Cambio Radical	 ALEJANDRO CHACÓN Senador de la República Partido Liberal Colombiano	 ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Pacto Histórico

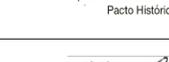
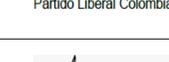
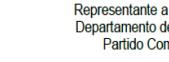
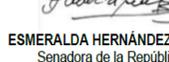
 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara Departamento del Meta Pacto Histórico-PDA	 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca Pacto Histórico- Colombia Humana
 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara Departamento de Nariño Pacto Histórico	 JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Pacto Histórico	 CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Pacto Histórico
 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara Departamento de Huila Pacto Histórico - PDA	 LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN Representante a la Cámara Departamento de Arauca Partido Cambio Radical

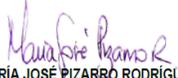
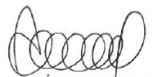
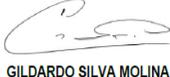
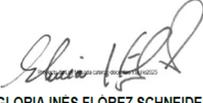
 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Alternativo - Pacto Histórico	 OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara Bogotá D.C Partido Alianza Verde
 ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Conservador Colombiano	 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Departamento del Huila Partido Liberal Colombiano
 BETSY PÉREZ ARANGO Representante a la Cámara Departamento del Atlántico Partido Cambio Radical	 DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar Pacto Histórico
 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca Pacto Histórico	 CARMEN RAMÍREZ BOSCAN Representante a la Cámara Curul Internacional Pacto Histórico

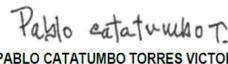
 WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara Departamento de Boyacá Partido Alianza Verde	 GABRIEL BECERRA YANEZ Representante a la Cámara por Bogotá D.C Pacto Histórico
 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá D.C Partido Dignidad y Compromiso	 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Liberal Colombiano
 ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó Partido de la U	 MILENE JARAVA DÍAZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre Partido de la U
 JOSE DAVID NEME CARDOZO Senador de la República Partido de la U	 ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Representante a la Cámara Departamento del Vichada Partido de la U
 JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República Partido Centro Democrático	 HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara Departamento de Vaupés Partido Centro Democrático

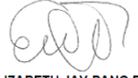
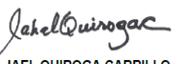
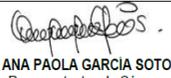
 YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Centro Democrático	 HR. YENCIA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas Partido Centro Democrático
 EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara Partido Centro Democrático	 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara Departamento del Cauca Pacto Histórico - MAIS
 HERNANDO GONZÁLEZ Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Partido Cambio Radical	 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare Partido Liberal Colombiano
 HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara Departamento del Caquetá Partido Conservador Colombiano	 GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la Cámara Departamento del Caquetá Partido Liberal Colombiano

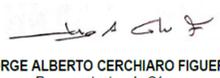
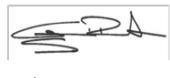
 MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Liberal Colombiano	 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar Partido Conservador Colombiano
 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República mary.perdomo@camara.gov.co	 JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara Departamento del Cauca Pacto Histórico
 LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA Senador de la República Partido Verde	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara Departamento del Santander
 JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara CITREP-1	 JORGE MENDEZ HERNÁNDEZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical

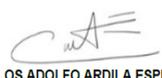
 ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA	 PIEDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara Departamento del Quindío Partido Liberal Colombiano
 GERMÁN GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento del Atlántico Partido Comunes	 IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes
 LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS Representante a la Cámara Departamento de Santander Partido Conservador Colombiano	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico
 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico	 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes

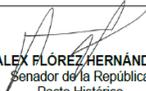
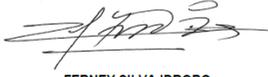
 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes	 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Coalición Pacto Histórico
 JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO Senador de la República Pacto Histórico	 ÁNGELA MARÍA VERGARÁ GONZÁLEZ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar Partido Conservador Colombiano
 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Departamento de Santander Partido Comunes	 GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Pacto Histórico
 GLORIA INÉS FLOREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico-Colombia Humana	 JOHN JAIRO GONZALEZ AGUDELO Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3- Antioquia

 PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes	 ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara Departamento del Cauca Partido Cambio Radical
 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	 JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Partido de la U
 MARTHA ISABEL FERALTA EPIEYÚ Senadora de la República Pacto Histórico - MAIS	 ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA Representante a la Cámara CITREP 9 - Pacifico Medio
 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá	 JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Partido de la U

 ELIZABETH JAY-PANG DIAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina Partido Liberal Colombiano	 JAEL QUIROGA CARRILLO Senadora de la República Pacto Histórico- Unión Patriótica
 ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República Partido Cambio Radical	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá D.C Pacto Histórico
 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara	 JAMES H. MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara CITREP 6
 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba Partido de la U	 NORMAN DAVID BAÑAL ALVAREZ Representante a la Cámara Circunscripción Especial Indígena Partido MAIS

 EFRÁIN JOSÉ CEPEDA SARABIA Senador de la República Partido Conservador Colombiano	 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Departamento de Caldas Partido Alianza Verde
 DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara CITREP 4- Catatumbo, Norte de Santander	 JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de La Guajira
 ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ Senador de la República Partido Alianza Verde	 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá D.C Partido Alianza Verde
 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca Partido Liberal Colombiano	 ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Senador de la República Partido de la U

 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño Partido Conservador Colombiano	 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Departamento de Boyacá Pacto Histórico
 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Partido Alianza Verde	 CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento del Cesar Partido Liberal Colombiano
 OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA Representante a la Cámara Departamento del Tolima Partido Liberal Colombiano	 ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana
 CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Partido Liberal Colombiano	 AIDA MARINA QUILCUE VIVAS Senadora de la República Circunscripción Especial Indígena Partido MAIS

 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	 JUAN LORETO GÓMEZ SOTO Representante a la Cámara Departamento de La Guajira Partido Conservador Colombiano
 MAURICIO GÓMEZ AMIN Senador de la República Partido Liberal Colombiano	 JULIO ELÍAS CHAGUI FLOREZ Senador de la República Partido de la U
 LUIS DAVID SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara Departamento de Sucre Partido Conservador Colombiano	 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Partido Comunes
 ALEX FLOREZ HERNÁNDEZ Senador de la República Pacto Histórico	 JUAN MANUEL CORTES DUEÑAS Representante a la Cámara Departamento de Santander
 FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 213 DE 2025 CÁMARA**

por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales.

CONTENIDO

- I. Antecedentes
- II. Contenido de la iniciativa de reforma constitucional.
- III. Justificación de la iniciativa de reforma constitucional.
- IV. Declaración de impedimentos (Artículo 3° Ley 2003 de 2019).
- V. Análisis de impacto fiscal de la iniciativa de reforma constitucional (Artículo 7° Ley 819 de 2003).

I. ANTECEDENTES

El día 3 de septiembre de 2024, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el proyecto de Acto Legislativo 272 de 2024 Cámara, 23 de 2024 Senado, por los siguientes Congresistas:

Honorables Senadores *Efraín José Cepeda Sarabia, Ariel Fernando Ávila Martínez, Imelda Daza Cotes, Robert Daza Guevara, Jael Quiroga Carrillo, Mauricio Gómez Amín, Aída Marina Quilcué Vivas, Julián Gallo Cubillos, Isabel Cristina Zuleta López, Carlos Alberto Benavides Mora, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Paulino Riascos Riascos, Alejandro Alberto Vega Pérez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Julio Elias Vidal, Germán Alcides Blanco Álvarez, Gloria Inés Flórez Schneider, Andrea Padilla Villarraga, Nadia Georgette Blel Scaff, José Vicente Carreño Castro y María José Pizarro Rodríguez.*

Honorables Representantes *Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Jaime Raúl Salamanca Torres, Ana Paola García Soto, Erick Adrián Velasco Burbano, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Karyme Adrana Cotes Martínez, Etna Támara Argote Calderón, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Susana Gómez Castaño, Gabriel Becerra Yáñez, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Luis Alberto Albán Urbano, Betsy Judith Pérez Arango, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, David Alejandro Toro Ramírez, Pedro José Suárez Vacca, Jorge Andrés Cancimance López, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Marelen Castillo Torres, Norman David Bañol Álvarez, David Ricardo Racero Mayorca, Hernando González, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ermes Evelio Pete Vivas, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Gildardo Silva Molina, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Gilma Díaz Arias, Erika Tatiana Sánchez Pinto, John Jairo González Agudelo, Luis David Suárez Chadid, Elizabeth*

Jay-Pang Díaz, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Cristóbal Caicedo Angulo, Piedad Correal Rubiano, Hugo Alfonso Archila Suárez, James Hermenegildo Mosquera Torres, Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Jairo Humberto Cristo Correa, Juliana Aray Franco, Lina María Garrido Martín, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Astrid Sánchez Montes de Oca, Dorina Hernández Palomino, Orlando Castillo Advincula, Fernando David Niño Mendoza, Alirio Uribe Muñoz, William Ferney Aljure Martínez, María Fernanda Carrascal Rojas, Andrés David Calle Aguas, Pedro Baracutao García Ospina, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juan Manuel Cortés Dueñas, Mary Anne Andrea Perdomo, Ángela María Vergara González, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Diógenes Quintero Amaya, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Andrés Guillermo Montes Celedón, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Yenica Sugein Acosta Infante, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Luis Eduardo Díaz Matéus, Juan Fernando Espinal Ramírez, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Alexánder Guarín Silva, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Juan Pablo Salazar Rivera, Juan Carlos Wills Ospina, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo y Flora Perdomo Andrade.

- Trámite Cámara de Representantes

La Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, a través del Acta número 008 de 2024, designó a los honorables Representantes *Alejandro Ocampo Giraldo y Karyme Adrana Cotes Martínez como Coordinadores Ponentes del Proyecto de Acto Legislativo, junto con Duvalier Sánchez Arango, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Ana Paola García Soto, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres, Juan Daniel Peñuela Calvache, Miguel Abraham Polo Polo y José Jaime Uscátgeui Pastrana, como ponentes de la reforma constitucional.* Posteriormente, el 16 de septiembre, fue adicionado como ponente el Representante Diógenes Quintero Amaya.

La Comisión Primera de Cámara de Representantes le dio debate el día 1° de octubre de 2024, en donde se discutieron y votaron impedimentos. El debate del Proyecto continuó el 16 de octubre, cuando fue aprobado por la Comisión. La mesa directiva designó los mismos ponentes para el segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

El día 12 de noviembre de 2024, fue aprobado en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes el proyecto de reforma constitucional en mención con una proposición avalada de la honorable Representante Piedad Correal Rubiano, en la cual se plasmó la no retroactividad de la mesada 14 pensional para los docentes.

- Trámite Senado de la República

Al realizar su tránsito legislativo en el Senado de la República, la Secretaría General de la célula

legislativa en mención le asignó el número 023 de 2024 Senado al proyecto de reforma constitucional y fue enviado a la Comisión Primera del Senado de la República para iniciar su respectivo trámite.

La Mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, a través del Acta MD-27 de noviembre de 2024, designó al Honorable Senador *Carlos Alberto Benavides Mora* como ponente de la reforma constitucional. Sin embargo, no se pudo culminar los 4 debates en la primera vuelta y por ende fue archivado en los términos de la Ley 5ª de 1992.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

La presente iniciativa de reforma constitucional tiene como objetivo devolver la mesada 14 a los educadores y las educadoras oficiales que se encuentren o llegaren a estar en goce de asignación de retiro, goce de pensión, o sus beneficiarios. Los docentes a los que les aplica el presente acto legislativo son los dispuestos en la Ley 91 de 1989 que crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y que establece la existencia de docente nacional, nacionalizado y territorial. Según esta disposición normativa, se entiende por¹:

- **Personal nacional** aquellos docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional;
- **Personal nacionalizado**, los que fueron vinculados por nombramiento de la entidad territorial con anterioridad al 1º de enero de 1976 y, los vinculados a partir de esa fecha, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 43 de 1975.
- **Personal territorial**, son aquellos vinculados por nombramiento de la entidad territorial a partir del 1º de enero de 1975, sin el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 43.

Para ello, se consagran los siguientes dos (2) artículos que disponen:

Artículo 1º. Adiciona un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política, estableciendo la excepción para recibir la mesada 14 por parte de los educadores y las educadoras oficiales.

Artículo 2º. Establece la vigencia de la reforma constitucional.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

a) Contexto general

El reconocimiento y pago de la denominada mesada catorce en favor de los educadores y las educadoras oficiales, mantiene un estímulo por los servicios prestados a la nación en pro de la

educación estatal, por su compromiso con el país durante décadas, lo cual se hace extensivo a sus beneficiarios. Este reconocimiento podría beneficiar a cerca de 60mil docentes que hoy se encuentran pensionados y contribuiría al mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de los educadores y las educadoras oficiales que gozan de asignación de retiro y/o pensión de invalidez, y sus familias, en caso de pensión de sobrevivientes y/o sustitución pensional.

La mesada adicional consagrada en el artículo 142 de la Ley 100 de 1993 se concibió en su momento como un mecanismo de compensación por la pérdida de poder adquisitivo de las pensiones en razón de la inflación². Este beneficio se otorgó a todos los pensionados, salvo las excepciones expresamente consagradas en el artículo 279 de la Ley 100, dentro de las cuales se contempla a los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio creado por la Ley 91 de 1989.

No obstante, la Corte Constitucional al examinar la constitucionalidad del artículo 142 de la Ley 100 de 1993, mediante Sentencia C-409 de 1994 (M. P. Hernando Herrera Vergara), hizo extensivo el beneficio de la mesada adicional a todos los pensionados sujetos a la Ley 100 de 1993, por considerar que las disposiciones acusadas incurrieran en *“una clara violación a la prohibición de consagrar discriminaciones en el mismo sector de pensionados, otorgando privilegios para unos en detrimento de los otros, al restringir el ejercicio del derecho a la misma mesada adicional, sin justificación alguna”*.

Es pertinente señalar que los pensionados del magisterio tenían derecho a la pensión adicional según el artículo 142 de la Ley 100 de 1993. No obstante, este beneficio pensional, en virtud del Acto legislativo 01 de 2005, fue suprimido por el Congreso de la República, señalando esta disposición que:

“Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento”. De esta forma, se presenta una variación para los docentes, por lo cual después del Acto Legislativo 01 de 2005, los docentes vinculados antes del 1º de enero de 1981 al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que no son acreedores de la pensión de gracia³. Por esta disposición, se estableció que la mesada 14 para docentes aplicaría hasta el 31 de julio de 2011 para personas que devengaran una

¹ Sección Segunda del Consejo de Estado. Magistrado Ponente Carmelo Perdomo Cueter. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=81244>

² Artículo 142 Ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

³ Tribunal Administrativo de Boyacá. Sala de Decisión número 3. Magistrado Ponente: José Ascención Fernández Osorio. Radicado: 150013333010-2020-00157-01

pensión igual o inferior a 3 SMMLV y con cuantía superior solo percibirían 13 mesadas.

b) Glosario de términos aplicables al Acto Legislativo

Para efectos de interpretar conceptualmente el presente Acto Legislativo, se aplicará de manera armónica lo dispuesto en la Ley 91 de 1989, donde se entiende lo siguiente:

“Personal nacional. Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno nacional.

Personal nacionalizado. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1° de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975.

Personal territorial. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1° de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1975”.

c) El régimen especial de seguridad social en pensiones aplicable a los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales

De acuerdo con el párrafo transitorio 1° del Acto Legislativo 01 de 2005, el derecho a la pensión de jubilación de los maestros oficiales se encuentra regulado en dos regímenes diversos: **El primero**, está comprendido por las normas que se encontraban en vigor antes de la expedición de la Ley 812 de 2003 y, en particular, por el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 115 de la Ley 115 de 1994. Este régimen es aplicable a los docentes que se vincularon al servicio con anterioridad a la entrada en vigor del artículo 81 de la mencionada Ley. **El segundo**, es el previsto en la Ley 100 de 1993, salvo en lo referente a la edad de pensión, la cual será de 57 años para hombres y mujeres. Este régimen es aplicable a los docentes que se vincularon al servicio con posterioridad a la entrada en vigor del artículo 81 de la Ley 812 de 2003.

i) Normas previas a la Ley 812 de 2003

En virtud de la lucha histórica de los y las docentes en pro de condiciones laborales y de vejez digna, el Congreso de la República, a través de la Ley 91 de 1989, creó un régimen especial para atender las prestaciones sociales de los docentes por medio del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuyo objetivo, como lo establece el artículo 5° de la citada Ley, son:

1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.
2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el

fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.

4. *Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.*
5. *Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.*

Este régimen especial al momento del trámite de la Ley 100 de 1993 se mantuvo, puesto que la intención del legislador en su momento fue claramente la de proteger los derechos adquiridos de este sector de trabajadores en materia pensional. Es menester resaltar que la Corte Constitucional, por medio de la Sentencia C-461 de 1995, consideró que dicho trato diferencial es justificado y ajustado a la Constitución Política de 1991.

ii) Normas posteriores a la Ley 812 de 2003

En materia pensional, la Ley 812 de 2003, que entró en vigencia el 26 de junio de 2003, dispuso en el artículo 81: *“(...) Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres. (...)”.*

A su vez, el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003, estableció como exigencia que el solicitante debe *“(...) haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015”.*

De ahí, los presupuestos para acceder a la pensión de vejez del régimen del magisterio son:

- i) 57 años de edad para hombres y mujeres.
- ii) 1000 semanas cotizadas en cualquier tiempo, que a partir de 2005 aumentarán así:

Año	Semanas cotizadas
2003	1000
2004	1000
2005	1050
2006	1075
2007	1100
2008	1125
2009	1150

Año	Semanas cotizadas
2010	1175
2011	1200
2012	1225
2013	1250
2014	1275
2015	1300

d) Acto Legislativo número 01 de 2005, por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política

El Acto Legislativo 01 de 2005 adicionó varios incisos al artículo 48 de la Constitución, introduciendo cambios importantes en el sistema de pensiones del país. El objetivo principal fue ajustar las obligaciones pensionales del Estado para garantizar su viabilidad a largo plazo. Esto significó la afectación de diversos sectores, incluyendo a los docentes del Magisterio:

“Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento”.

Con esta redacción, los docentes cuyos derechos a pensión se causaron después de la promulgación del mencionado Acto Legislativo, fueron limitados a 13 mesadas anuales.

El Acto Legislativo contemplaba una excepción transitoria, vigente hasta el 31 de julio de 2011, que establecía una excepción para los pensionados que recibían una pensión igual o inferior a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), quienes pueden seguir recibiendo la mesada adicional, si esta se causa antes de la fecha mencionada.

e) Acto Legislativo número 01 de 2024, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política, se reconoce la mesada catorce para la fuerza pública y se dictan otras disposiciones

Este acto legislativo reinstauró nuevamente la Mesada 14 para ciertos grupos: a los veteranos de las fuerzas militares, a los policías y a los civiles que han trabajado en el sector de defensa. Asimismo, se establecieron requisitos a los militares, quienes deben tener 20 años de servicio, mientras que los policías 25 años; los civiles deben haber trabajado en el sector de defensa antes de 1994.

Se estima que el costo fiscal de esta iniciativa ronda los \$849.000 millones de pesos al año y beneficiaría a más de 89 mil miembros de las fuerzas militares y policiales.

El restablecimiento de la Mesada 14 para esta población implica el reconocimiento simbólico de la importancia de la fuerza pública para el país, reconociendo su servicio con una compensación adicional.

f) Necesidad de la mesada 14 para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales

El concepto de la mesada 14, también conocida como la “prima de mitad de año”, no es nuevo en el ámbito laboral colombiano. Históricamente este beneficio se otorgaba a ciertos pensionados, pero fue eliminado con el Acto Legislativo 01 de 2005 que

limitó las mesadas anuales a trece para garantizar la sostenibilidad del sistema pensional.

Recientemente, el Acto Legislativo 01 de 2024 reinstauró la mesada 14 para los miembros de las fuerzas militares y policiales, destacando el reconocimiento del Estado hacia estos servidores públicos.

Otros servidores públicos que merecen el mismo reconocimiento de quienes mantienen el orden en el país son los educadores, quienes desempeñan un papel crucial en la formación de las futuras generaciones, contribuyendo al desarrollo social y económico. Su labor es un pilar fundamental para el progreso y la cohesión social. Si se reconoce el trabajo de las fuerzas militares con la restauración de esta mesada adicional, es innegable que el reconocimiento y beneficio debería hacerse extensivo a los educadores, quienes también realizan una labor esencial y demandante. La mesada 14 sería un complemento significativo que mejoraría el bienestar económico de los maestros; una inversión valiosa y trascendental, invertir en los educadores es invertir en el futuro del país.

Es importante mencionar que la mesada catorce de los docentes no fue eliminada en su totalidad, lo que presupone una desigualdad material entre sujetos de derechos iguales, en el parágrafo transitorio 6° del Acto Legislativo número 01 del 2005, se menciona que: *“Parágrafo transitorio 6°. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8° del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año”.*

De manera que, a partir del 25 de julio del 2005, fecha en la cual se publicó el Acto Legislativo número 01 del 2005, las personas que adquieran el derecho a la pensión recibirán un máximo de trece mesadas al año, con la excepción establecida en el parágrafo 6° transitorio, que, evidentemente, también está restringida en el tiempo y en sus destinatarios.

Entonces, los docentes oficiales que causen su derecho a la pensión de jubilación o de vejez a partir del 25 de julio del 2005, fecha de entrada en vigencia del Acto Legislativo número 01 del 2005, no podrán recibir la mesada adicional del mes de junio creada por el artículo 142 de la Ley 100 de 1993; con la salvedad del parágrafo transitorio 6° del mencionado acto legislativo.

Por tanto, si existen docentes actualmente que reciben 14 mesadas anuales, el consejo de estado fue preciso en expresar que “la iniciativa fue muy clara en el sentido de aplicar a un grupo de pensionados unos beneficios; de este modo, el texto aprobado muestra que con él se permite el reconocimiento de la mesada adicional a los sectores de pensionados exceptuados”

La Corte Constitucional en la Sentencia 080 de 1999, menciona que:

Con base en los anteriores criterios, la Corte concluyó que, por ejemplo, la exclusión de la mesada pensional adicional prevista por la Ley 100 de 1993 a ciertos maestros desconocía la igualdad, por cuanto estos no gozaban, dentro de su régimen especial, de ningún beneficio similar o equivalente ‘que obre como compensación por el deterioro que causa la inflación sobre el poder adquisitivo de las pensiones... 8. El análisis precedente muestra que, conforme a la jurisprudencia de la Corte, en principio no es posible comparar las prestaciones individuales de los regímenes especiales de seguridad social frente a la regulación establecida por el sistema general de pensiones o de salud. Sin embargo, en algunos casos, y de manera excepcional, es procedente un examen de igualdad. Para tal efecto, se requiere que se trate de una prestación claramente separable del conjunto de beneficios previstos por el régimen, en la medida en que tiene una suficiente autonomía y no se encuentra indisolublemente ligada a otras prestaciones...”

De lo cual se puede deducir la existencia de la desigualdad dentro del propio régimen especial del magisterio. Por ende, y en reconocimiento del fundamental aporte que hacen los maestros y maestras al País, se debe comenzar a redistribuir los beneficios a todos los docentes bien sea nacionales, nacionalizados o territoriales.

En tales circunstancias, y teniendo en cuenta que no podemos desconocer el principio de igualdad estipulado en el artículo 13 de la Constitución Política:

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Es menester, el principio de la igualdad implica que no se consagren en favor de algunas personas privilegios que no se conceden a otros que se encuentran en idénticas circunstancias.

Por su parte, la jurisprudencia ha aclarado el alcance del principio de la igualdad para destacar que es objetivo y solo es predicable de la identidad entre iguales, pues se desvirtuaba si se aplicara entre desiguales, así: “Ese principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación

diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente formación a supuestos distintos. Con este concepto solo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática”.

Así las cosas, no solo por reconocimiento a la labor desempeñada sino al cumplimiento del mandato constitucional es necesario incluir en entre las excepciones de mesa catorce a todos maestros oficiales sin distinción alguna.

IV. CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3° de la Ley 2003 del 19 noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, establece la obligación a los autores y autoras de las iniciativas de reforma constitucional de presentar en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias en las que se pueda generar un conflicto de interés de los y las Congresistas de la República de Colombia para la discusión y votación del proyecto, por ello se plasma expresamente que:

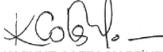
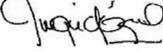
El presente proyecto de acto legislativo NO genera conflictos de interés, puesto que este proyecto encaja en las excepciones que consagra la Ley 2003 de 2019: “Cuando el congresista participe discuta vote proyectos de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de sus electores”.

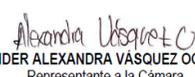
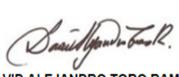
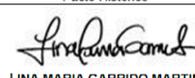
V. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 7ª LEY 819 DE 2003)

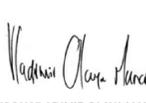
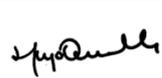
Según la información suministrada por el Ministerio de Educación Nacional, actualmente hay 250.237 docentes pensionados por el FOMAG, de los cuales el 35% (87.583) , ya reciben la mesada 14 pensional, es decir, que esta reforma constitucional está luchando para que el 65% (162.654) restante obtengan el beneficio.

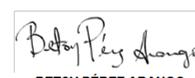
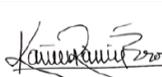
Ahora bien, teniendo presente la población del 65% de los docentes, las variables utilizadas por el Ministerio de Educación Nacional y el FOMAG, estiman que el costo total de la mesada 14 docente es de \$575.934.780.416. No obstante, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como ente rector de la política fiscal tiene la obligación de emitir un concepto de impacto fiscal sobre la iniciativa de reforma constitucional.

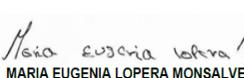
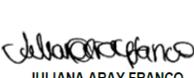
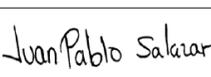
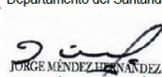
Atentamente,

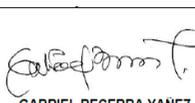
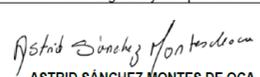
 KARYME COTES MARTINEZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre Partido Liberal Colombiano	 INGRID AGUIRRE JUVINAO Representante a la Cámara Departamento del Magdalena Fuerza Ciudadana	 JEZMI BARRAZA ARRAUT Representante a la Cámara Departamento del Atlántico Partido Liberal Colombiano
 GERSEL PÉREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico Partido Cambio Radical	 ALEJANDRO CHACÓN Senador de la República Partido Liberal Colombiano	 ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Pacto Histórico

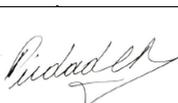
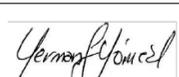
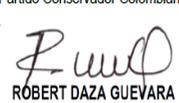
 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara Departamento del Meta Pacto Histórico-PDA	 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca Pacto Histórico- Colombia Humana
 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara Departamento de Nariño Pacto Histórico	 JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Pacto Histórico	 CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Pacto Histórico
 LEYLA MARLENY RINCON TRUJILLO Representante a la Cámara Departamento de Huila Pacto Histórico - PDA	 LINA MARIA GARRIDO MARTIN Representante a la Cámara Departamento de Arauca Partido Cambio Radical

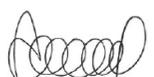
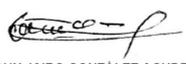
 YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Centro Democrático	 HR. YRVENCA SUGAIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas Partido Centro Democrático
 EDINSON VLADIMIR OLIVA MANCIPE Representante a la Cámara Partido Centro Democrático	 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara Departamento del Cauca Pacto Histórico - MAIS
 HERNANDO GONZÁLEZ Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Partido Cambio Radical	 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare Partido Liberal Colombiano
 HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara Departamento del Caquetá Partido Conservador Colombiano	 GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la Cámara Departamento del Caquetá Partido Liberal Colombiano

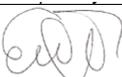
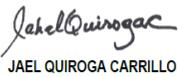
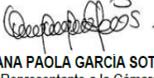
 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Alternativo - Pacto Histórico	 OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara Bogotá D.C Partido Alianza Verde
 ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Conservador Colombiano	 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Departamento del Huila Partido Liberal Colombiano
 BETSY PÉREZ ARANGO Representante a la Cámara Departamento del Atlántico Partido Cambio Radical	 DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar Pacto Histórico
 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca Pacto Histórico	 CARMEN RAMÍREZ BOSCAN Representante a la Cámara Curul Internacional Pacto Histórico

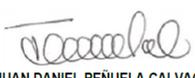
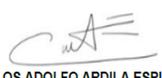
 MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Liberal Colombiano	 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar Partido Conservador Colombiano
 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República mary.perdomo@camara.gov.co	 JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara Departamento del Cauca Pacto Histórico
 LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA Senador de la República Partido Verde	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara Departamento del Santander
 JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara CITREP-1	 JORGE MENDEZ HERNÁNDEZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical

 WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara Departamento de Boyacá Partido Alianza Verde	 GABRIEL BECERRA YANEZ Representante a la Cámara por Bogotá D.C Pacto Histórico
 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá D.C Partido Dignidad y Compromiso	 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Liberal Colombiano
 ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó Partido de la U	 MILENE JARAVA DIAZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre Partido de la U
 JOSE DAVID NEME CARDOZO Senador de la República Partido de la U	 ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Representante a la Cámara Departamento del Vichada Partido de la U
 JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República Partido Centro Democrático	 HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara Departamento de Vaupés Partido Centro Democrático

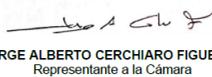
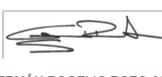
 ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA	 PIEDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara Departamento del Quindío Partido Liberal Colombiano
 GERMÁN GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento del Atlántico Partido Comunes	 IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes
 LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS Representante a la Cámara Departamento de Santander Partido Conservador Colombiano	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico
 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico	 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes

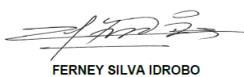
 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes	 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ Senadora de la República Coalición Pacto Histórico
 JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO Senador de la República Pacto Histórico	 ÁNGELA MARÍA VERGARÁ GONZÁLEZ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar Partido Conservador Colombiano
 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Departamento de Santander Partido Comunes	 GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Pacto Histórico
 GLORIA INÉS FLOREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico-Colombia Humana	 JOHN JAIRO GONZALEZ AGUDELO Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3- Antioquia

 ELIZABETH JAY-PANG DIAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina Partido Liberal Colombiano	 JAEEL QUIROGA CARRILLO Senadora de la República Pacto Histórico- Unión Patriótica
 ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República Partido Cambio Radical	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá D.C Pacto Histórico
 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara	 JAMES H. MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara CITREP 6
 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba Partido de la U	 NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara Circunscripción Especial Indígena Partido MAIS

 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño Partido Conservador Colombiano	 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Departamento de Boyacá Pacto Histórico
 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Partido Alianza Verde	 CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento del Cesar Partido Liberal Colombiano
 OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara Departamento del Tolima Partido Liberal Colombiano	 ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana
 CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Partido Liberal Colombiano	 AIDA MARINA QUILCUE VIVAS Senadora de la República Circunscripción Especial Indígena Partido MAIS

 PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes	 OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara Departamento del Cauca Partido Cambio Radical
 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	 JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Partido de la U
 MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ Senadora de la República Pacto Histórico - MAIS	 ORLANDO CASTILLO ADVINCOLA Representante a la Cámara CITREP 9 - Pacifico Medio
 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá	 JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Partido de la U

 EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Senador de la República Partido Conservador Colombiano	 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Departamento de Caldas Partido Alianza Verde
 DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara CITREP 4- Catatumbo, Norte de Santander	 JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de La Guajira
 ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ Senador de la República Partido Alianza Verde	 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá D.C Partido Alianza Verde
 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca Partido Liberal Colombiano	 ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Senador de la República Partido de la U

 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	 JUAN LORETO GÓMEZ SOTO Representante a la Cámara Departamento de La Guajira Partido Conservador Colombiano
 MAURICIO GÓMEZ AMÍN Senador de la República Partido Liberal Colombiano	 JULIO ELÍAS CHAGUI FLOREZ Senador de la República Partido de la U
 LUIS DAVID SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara Departamento de Sucre Partido Conservador Colombiano	 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Partido Comunes
 ALEX FLOREZ HERNÁNDEZ Senador de la República Pacto Histórico	 JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara Departamento de Santander
 FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico	



PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 001 DE 2025 CÁMARA

por la cual se reconoce y protege el vínculo afectivo de los animales de compañía dentro del núcleo familiar, se garantiza su bienestar en los procesos de separación y divorcio, y se dictan otras disposiciones: Ley Simona.

Bogotá D. C., agosto de 2025

Presidente

GABRIEL BECERRA YÁÑEZ

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

REF. Informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 001 de 2025 Cámara, por la cual se reconoce y protege el vínculo afectivo de los animales de compañía dentro del núcleo familiar, se garantiza su bienestar en los procesos de separación y divorcio, y se dictan otras disposiciones: Ley Simona.

Respetado señor Presidente:

En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito poner a consideración el informe de **PONENCIA POSITIVA para primer debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 001 de 2025 Cámara, por la cual se reconoce y protege el vínculo afectivo de los animales de compañía dentro del núcleo familiar, se garantiza su bienestar en los procesos de separación y divorcio, y se dictan otras disposiciones: Ley Simona.**

Cordialmente,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 001 DE 2025 CÁMARA

por la cual se reconoce y protege el vínculo afectivo de los animales de compañía dentro del núcleo familiar, se garantiza su bienestar en los procesos de separación y divorcio, y se dictan otras disposiciones: Ley Simona.

TRÁMITE LEGISLATIVO.

El Proyecto de Ley número 001 de 2025 Cámara fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 20 de julio de 2025 por la

Honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga. El proyecto se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1206 de 2025.

Mediante oficio C.P.C.P. 3.1.035.2025 del 4 de agosto, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente designó como ponente único al Representante Duvalier Sánchez Arango.

OBJETO DE LA INICIATIVA.

Esta iniciativa tiene como objetivo, establecer un marco normativo que garantice la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía durante los procesos judiciales y notariales de sucesión, divorcio, disolución de unión marital de hecho, cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos, entre otros, a partir de reconocer su papel dentro de las familias, como miembros fundamentales que brindan afecto, compañía y estabilidad emocional a las personas.

Este proyecto de ley es denominado “Ley Simona” por una canina llamada Simona que llevó al Tribunal Superior de Bogotá a dirimir un conflicto de competencia entre un juez de familia y uno civil del circuito en relación a la demanda de visitas de animal doméstico que interpuso un demandante contra su cónyuge.

La presencia de los animales de compañía, especialmente perros y gatos en los hogares colombianos ha venido aumentando considerablemente. Según la información del DANE, se estima que el **67% de la familias del país cuenta con al menos un animal de compañía, lo que equivale a 4.4 millones de hogares.**

Si bien la legislación colombiana ha venido reforzando las normas penales que sancionan el maltrato animal, así como se han establecido disposiciones para resolver conflictos de convivencia entre vecinos derivados de la tenencia de mascotas, se hace necesario reconocer otro tipo de desafíos que enfrentan los animales de compañía en los entornos familiares, como por ejemplo los conflictos sobre la custodia del animal.

Tal como ocurre con otros integrantes de hogares, los animales se han convertido en generadores de decisiones dentro de las familias, como por ejemplo: qué vacaciones tomar para ir con ellos o con quien dejarlos para su cuidado, cómo organizar el presupuesto para que no les falte nada, cuáles bienes y servicios tomar para mejorar su bienestar, etc. En este contexto, cuando las familias se separan e inician un proceso de divorcio, los animales de compañía entran a jugar un papel fundamental, ya que, al igual que otros miembros del hogar, pueden ser objeto de decisiones sobre custodia, visitas e incluso de una cuota económica destinada a garantizar su bienestar.

CONSIDERACIONES SOBRE LA INICIATIVA.

De acuerdo con la autora, los seres humanos han establecido vínculos afectivos complejos con los animales de compañía, estructurados en tres ejes fundamentales: el **afectivo** (apego emocional), el de **interdependencia** (necesidades mutuas) y el de **responsabilidad recíproca** (cuidado compartido). Estos lazos se reflejan en diversas dimensiones:

- **Dimensión psicológica:** La interacción entre seres humanos y animales se basa en principios como seguridad, tranquilidad, afinidad e intimidad. Los animales brindan protección emocional, ayudan a reducir el estrés, son considerados miembros de la familia y facilitan la comunicación tanto verbal como no verbal.
- **Dimensión social:** Los animales de compañía han sido integrados en los hogares como miembros fundamentales, con un impacto significativo en las dinámicas familiares. Su relación con las personas involucra esfuerzos emocionales y financieros, y su rol varía a lo largo del ciclo de vida familiar: proporcionan compañía a solteros, apoyo emocional a parejas sin hijos y ayudan a los niños en su desarrollo afectivo. En la adultez, los animales sirven de compañía a los padres cuando los hijos se independizan y, en la vejez, se convierten en una motivación para el cuidado personal y la socialización.
- **Dimensión etológica:** Investigaciones sobre el comportamiento de los animales han demostrado que los perros, por ejemplo, muestran apego a sus dueños a través de comportamientos de proximidad, consuelo y búsqueda de apoyo, lo que refuerza los vínculos afectivos establecidos durante la convivencia.

En consecuencia, la creciente importancia de los animales de compañía en la vida de las personas ha llevado a un cambio significativo en la percepción jurídica de la familia, reconociendo a los animales como seres sintientes con derechos y vínculos afectivos. Este cambio de paradigma resalta la necesidad de actualizar y regular las normas relacionadas con la custodia, el cuidado y el bienestar de los animales en procesos judiciales de separación familiar.

Sin embargo, a pesar de los avances jurisprudenciales en la materia, aún persiste un vacío normativo que dificulta una regulación clara y eficiente de los conflictos relacionados con la custodia de los animales. En este sentido, la iniciativa que aquí se presenta tiene como objetivo llenar este vacío, incorporando disposiciones claras sobre el régimen de visitas, la custodia y el cuidado de los animales domésticos dentro del marco de los procesos de divorcio, disolución de unión marital de hecho y cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos.

Es fundamental que el derecho evolucione y se adapte a la realidad social, reconociendo que los animales de compañía son miembros importantes de las familias, y deben ser protegidos adecuadamente en los procesos judiciales que impliquen su bienestar.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Sobre el reconocimiento de los derechos de los animales.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1977¹, señala que todos los animales poseen derechos, debiendo el Estado establecer las acciones y medidas necesarias para su cuidado y protección; siendo reconocidos los derechos de dignidad animal, vida e igualdad entre especies, protección y bienestar animal y desarrollo natural-libertad propia.

De esta forma, la Declaración señala que *“todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”* (artículo 1°); estableciendo de forma expresa la obligación de los seres humanos de protegerlos y de reconocer los derechos que estos seres sintientes tienen al interior de cada Estado.

La **Carta Mundial de la Naturaleza**, de 1982, señala que: *“toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco”*. Estableciendo de esta forma el compromiso de todos los Estados de establecer medidas para la protección, conservación y cuidado del ambiente.

La Constitución Política de 1991, al ser la constitución verde, establece en el artículo 79, el derecho a gozar de un medio ambiente sano; lo que genera la obligación de adoptar medidas de protección frente al cuidado de los animales, como seres sintientes y de vital importancia para el desarrollo de la persona. Reconociendo de esta forma que es constitucional y legalmente válido luchar por la protección y conservación de los derechos de los animales que son seres sintientes que se integran con nuestro ambiente y quienes contribuyen de forma positiva al desarrollo de los individuos y a la creación de vínculos humano-afectivos.

La Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2010 establece la protección jurídica de los animales, expresando la existencia de un deber constitucional de protección animal así:

[L]a protección que se debe a los animales resulta una norma de obligatoria aplicación por parte de los operadores jurídicos y de los ciudadanos en general. Sin embargo, al igual que ocurre con las otras normas que tienen una estructura principal, este deber en sus aplicaciones

¹ Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) y la Organización de las Naciones Unidas-ONU-)

concretas es susceptible de entrar en contradicción con otras normas, también de origen o rango constitucional, lo que obligará a realizar ejercicios de armonización en concreto con los otros valores, principios, deberes y derechos constitucionales que en un determinado caso pueden encontrarse en pugna con el deber de protección animal.

[...]. (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

Ahora bien, la **Ley 1774 de 2016** transformó el estatus jurídico de los animales al interior del ordenamiento jurídico colombiano, reconociendo que son seres vivos que tienen derecho a no ser maltratados y a tener una vida en condiciones dignas y justas.

El artículo 1° establece que: “[...] Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos [...]”. Esta normativa resalta los principios de protección animal, bienestar animal y solidaridad social por parte del Estado, reconociendo a los animales como seres sintientes. Además, impone al ser humano la obligación de: i. Promover la salud y el bienestar de los animales; ii. Erradicar y sancionar su maltrato y; iii. Desarrollar programas educativos a través de los medios de comunicación del Estado.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-467 de 2016 dispone que:

[D]e la Constitución se deriva un deber de protección a los animales en su condición de seres sintientes [...] en la Ley 1774 de 2016, se ha incorporado la idea de que los animales tienen una doble condición, que se complementa y no se contraponen. Así, por una parte, son seres sintientes y, por la otra, son susceptibles de clasificarse como bienes jurídicos muebles semovientes o inmuebles por destinación [...].”

Por su parte la Corte Suprema de justicia señala que: “el Estado Colombiano a través de las diferentes ramas del poder público, ha querido proporcionar distintas herramientas legales y jurídicas que aseguren la protección de los animales, frente al actuar desmedido y abusivo en que en ocasiones se ven sometidos por parte del hombre².”

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, reconoció la existencia de sujetos de derechos sintientes no humanos. En su fallo, la Corte expresó: “[...] El humano es un animal que *pare, nace, respira y muere* [...]”. Esta decisión implica que la Corte reconoce que los sujetos de derecho no son exclusivamente los seres humanos, sino también los seres sintientes. Por lo tanto, es obligación del ser humano “[...] respetar

y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal [...]”³.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 26 de julio de 2017⁴, da un gran avance, el cual debió ser valorado por el juez de conocimiento de la presente Acción de Tutela, ya que en la sentencia de referencia, se expresa que: “[...] Constitución ecológica donde se impone, necesariamente la posibilidad de reconocer derechos a los seres sintientes no humanos [...]”.

En el mismo sentido, en la Sentencia T-095 de 2016 y la Sentencia C-045 de 2019 concluye la Corte Constitucional que: “[...] de la relación entre la naturaleza y los seres humanos se puede inferir el estatus moral de la vida animal y dotar de la capacidad de sufrimientos a los mismos, por ello se entiende que son seres sintientes que conllevan a una serie de obligaciones para los seres humanos, de cuidado y protección.

Es necesario al interior del ordenamiento jurídico colombiano, realizar la efectiva aplicación de los principios de justicia universal, contando con políticas públicas que favorezcan a los animales. No obstante, la Ley 1774 de 2016 al interior de su articulado resalta la existencia de los derechos de los animales que comprende la obligación estatal de proteger los derechos fundamentales de los seres vivos no humanos.

La Ley 1774 de 2016 replanteo la concepción de los animales como cosas a seres sintientes (artículo 1°), modificando el artículo 655 del Código Civil respecto de la clasificación de bienes muebles (artículo 2°). Luego, los animales como seres sintientes aún dentro de nuestro ordenamiento jurídico son susceptibles del régimen de propiedad. Por ende, los animales domésticos hacen parte del régimen patrimonial de la sociedad conyugal y de la herencia, no como cosas sino en virtud de ser seres sintientes.

Dicha ley, fundamentado en el principio de protección animal el cual exige un trato respetuoso, compasivo, justo, solidario, ético, de cuidado, evitativo de cualquier abuso, maltrato, abandono, cautiverio, violencia y trato cruel (literal a) del artículo 3°), plantea unos mínimos a quienes son responsables o tenedores de cubrir la alimentación, asegurar su salud física y mental, con el propósito de permitir una plena expresión de su comportamiento natural (literal b) del artículo 3°). Por consiguiente, la relación con los animales implica entender su cuidado para la protección y bienestar animal, donde la asignación de responsabilidad o tenencia en procesos judiciales implica obligaciones de alimentación, cuidados médicos veterinarios y todos aquellos que permitan la expresión del comportamiento natural del animal implicando así unos gastos.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria. (26 de julio de 2017). Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona. Radicado: T 1700122130002017-00468-02.

³ Radicado número 2017-00468-02.

⁴ Radicado número 2017- 00468

En pro del bienestar y protección animal, la solidaridad del Estado y la sociedad está enmarcada en realizar acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física (literal c del artículo 3°). Por consiguiente, los jueces y los notarios tienen la obligación de asistir y proteger en el marco de los procesos de su competencia.

Sobre la transformación del concepto de familia.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 42 hace alusión a la familia, menciona que está se construye a partir de vínculos naturales y/o jurídicos por la decisión libre de un hombre y/o una mujer de responsablemente conformar. De allí que, uno de los vínculos que no pueden ser desconocidos en el ámbito de la familia son con los animales domésticos, con los cuales se comparte un hogar y una vida.

También, el artículo 16 constitucional reconoce la posibilidad de las personas a su libre desarrollo de la personalidad. Aspecto donde los animales son importantes en términos de la construcción de experiencias de vida y razón de ser de la dedicación al cuidado de estos en una relación recíproca.

Así pues, nada impide que el vínculo afectivo entre animales y personas sea amparado por el artículo 42 de nuestra Constitución e instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, según los cuales: “*La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado*” y “*el elemento natural y fundamental de la sociedad*”, respectivamente. Esto le impone a los estados y a la sociedad en general la obligación de proteger el vínculo que surge entre las personas y sus animales de compañía.

Con el pasar del tiempo el concepto de familia ha ido evolucionando, estableciendo hoy en día la existencia de familias multiespecies, las cuales se encuentren conformadas por personas y animales de compañía, entre quienes existe convivencia y lazos de afectos.

Desde el marco jurídico se ha avanzado en reconocer el vínculo que existe entre los animales y las personas, señalando la Corte Constitucional en la Sentencia T-035 de 1997 que: “*para la Sala no hay duda sobre el estrecho vínculo que presenta la tenencia de un animal doméstico con el ejercicio de derechos por parte de su propietario o tenedor, los cuales deben ser objeto de protección y garantía jurídica*”.

Este reconocimiento ha sido reconocido en diversas decisiones judiciales, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ibagué en el año 2020 en la acción de tutela a favor del canino “Clifor”, reconoció a un perro schnauzer como integrante de la familia y reconoció el concepto de familia multiespecie. Por su parte el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá protege los derechos de una familia multiespecial al amparar los derechos de la acciones al libre

desarrollo de la personalidad y los derechos a la intimidad personal y familiar; reconociendo el juez que existe una relación humano-animal en la que media el cariño y la compañía.

Seguidamente el Tribunal Superior de Bogotá^{5]} al dirimir un conflicto de competencias entre un juzgado de familia y uno civil del circuito consideró analizar el caso bajo los criterios de propiedad y vínculos afectivos de los humanos con los animales para determinar las medidas cautelares y proteger a las familias multiespecies; señalando la decisión que:

El planteamiento de esta decisión se basa en los vínculos afectivos que surgen entre seres que sienten, con ocasión de la conformación de una familia, por lo cual, la demanda para la regulación de visitas de SIMONA, interpuesta por JADER ALEXIS CASTAÑO en contra de LINA MARÍA OCHOA BUSTAMENTE le corresponde al Juzgado Tercero de Familia.

A renglón seguido cita la decisión del Tribunal que:

[E]stamos reconociendo que, en la sociedad actual, ciertos animales se han integrado a las familias y, en aquellos casos en los que se generan vínculos mutuos, es posible reconocer determinados deberes y obligaciones que conllevarían a algunos mandatos en favor de los animales”.

Evidenciando la decisión adoptada la importancia de que el sistema judicial avance en la protección de las familias multiespecies y que estas comprendan que los animales domésticos son considerados como miembros de una familia, en los que su bienestar, cuidado y responsabilidades mutuas deben señalarse de forma detallada en los procesos judiciales y notariales de divorcio, de disolución de unión marital de hecho y de cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos.

Por otro lado, en diversos países, tanto en Europa como en América, se han realizado avances significativos en la legislación sobre los derechos de custodia, cuidado y sostenimiento económico de los animales de compañía en situaciones de separación o divorcio. En **España**, la Ley 17 de 2021 modificó el Código Civil para regular la relación de propiedad y posesión de los animales, estableciendo medidas de custodia y manutención en procesos judiciales de divorcio y disolución de uniones, así como la inembargabilidad de los animales domésticos. **Portugal**, por su parte, adoptó la Ley 8ª de 2017, que también regula la propiedad de los animales, excluyendo aquellos adquiridos antes del matrimonio de los bienes comunes, y permite acordar su destino en divorcios por mutuo acuerdo. En **Suiza**, el Código Civil modificado en 2002 otorga a los jueces la facultad de adjudicar la propiedad de los animales de acuerdo con el bienestar del mismo, permitiendo medidas provisionales en caso de disputa.

⁵ Tribunal Superior de Bogotá, Sala Mixta. (6 de octubre de 2023), Magistrado Ponente: Carlos Andrés Guzmán Díaz. Radicado: 10013-103027-2023-00229-00 (0327).

En **Estados Unidos**, varios estados han avanzado en la protección de los animales durante los procesos de separación. **New York** aprobó el Senate Bill S4248, que obliga a los tribunales a considerar el interés del animal en los divorcios. En **Maine**, la ley LD-535 establece criterios sobre la manutención, el tiempo compartido y el vínculo afectivo entre las partes para determinar el destino del animal en casos de disolución de la unión. **California** permite a las partes solicitar la propiedad exclusiva o compartida del animal durante el divorcio, asegurando su bienestar durante el proceso judicial. **Alaska** y **Illinois** también han introducido leyes que permiten a los tribunales determinar la custodia y la posesión exclusiva de los animales, tomando en cuenta el bienestar de estos.

En **Latinoamérica**, diversos países están avanzando hacia la legislación de los derechos de los animales de compañía en los procesos de separación. En **Brasil**, se encuentra en trámite un proyecto de ley que establece la custodia compartida y la manutención de los animales en divorcios y disoluciones de uniones estables, mientras que en **Chile**, se está considerando un proyecto que garantiza la inembargabilidad de los animales domésticos y crea un régimen de tuición para el cónyuge o conviviente no propietario. En **Argentina**, el Proyecto de Ley número 307 de 2024 propone modificaciones al Código Civil para establecer un régimen de propiedad sobre los seres sintientes, incluyendo el concepto de familia multiespecie, que reconoce a los animales como miembros integrales del núcleo familiar.

CONFLICTOS DE INTERÉS.

El artículo 3^a de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5^a de 1992 señala que: “*el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar*”.

De esta forma, la Ley 2003 de 2019 en su artículo 1 señala que:

“[...] El artículo 286 de la Ley 5^a de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

“[...] Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o

se fusione con los intereses de los electores [...]”.

(Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

Atendiendo a lo dispuesto en la norma anteriormente citada, en el trámite de este proyecto podrán incurrir en conflicto de interés los congresistas o sus parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil establecidos en el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que se encuentren con procesos judiciales o notariales de divorcio, de disolución de unión marital de hecho y de cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos donde se estén determinando custodia o gastos de manutención y cuidado de los animales domésticos de compañía.

IMPACTO FISCAL.

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 ordena al Congreso de la República realizar un análisis de impacto fiscal al proyecto ley “*que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo*”. La presente iniciativa no ordena o implica un gasto para el Estado, pues se regula son las relaciones jurídicas procesales de las partes y las obligaciones que surjan de allí estarán a cargo de los particulares de conformidad con las decisiones del juez. Al respecto,

“*La Corte Constitucional ha reiterado que es presupuesto material de exigibilidad del análisis de impacto fiscal que la norma otorgue beneficios tributarios, ordene gasto o prevea una reducción de ingresos (...)*

(i) Beneficios tributarios. Los beneficios tributarios son aquellas disposiciones tributarias que tienen “esencialmente el propósito de **colocar al sujeto o actividad destinataria de la misma, en una situación preferencial o de privilegio, con fines esencialmente extrafiscales**”. Constituyen beneficios tributarios, por ejemplo, las exenciones, las deducciones de base, los regímenes contributivos sustitutivos, la suspensión temporal del recaudo, la concesión de incentivos tributarios y la devolución de impuestos. Los beneficios tributarios tienen un impacto fiscal porque a pesar de que no suponen una erogación adicional, implican una reducción de ingresos tributarios.

(ii) Órdenes de gasto. Las normas que ordenan gasto, en los términos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, son aquellas que “contienen un **mandato imperativo de gasto y, por tanto, constituye[n] un título jurídico suficiente y obligatorio para la inclusión de una partida en la ley de presupuesto**”. La Corte Constitucional ha aclarado que no son normas que ordenan gasto las que prevén una mera habilitación o autorización de gasto, que se puede o no incluir en el presupuesto, a discreción del Gobierno Nacional.

(...)

Con fundamento en estas reglas de decisión, la Corte Constitucional ha identificado que constituyen órdenes de gasto, entre otras, las normas que implican, necesariamente, el incremento

porcentual anual de una partida presupuestal, disponen el aumento de la remuneración de un grupo de servidores públicos o crean nuevas entidades públicas, cargos o dependencias (ver sección II4.2.1(iv) infra, párr. 153-165 infra).” (C-161/24)

De este recuento de la Corte Constitucional, el presente proyecto de ley no tiene ese presupuesto material que implique una exigibilidad en cuanto a la regulación de los procesos judiciales o notariales en materia de custodia y manutención de los animales domésticos de compañía no implica gastos públicos

adicionales a la Rama Judicial o reduce el caudal de recaudo por ingresos públicos. Todo lo contrario, las cargas y obligaciones económicas serán las asignadas por el juez a los particulares una vez resuelva la controversia. Se limita a brindar herramientas jurídicas para resolver las controversias cuando se disputa el vínculo afectivo del animal de compañía.

PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Para la discusión de la presente iniciativa en primer debate, se proponen las siguientes modificaciones al texto radicado por parte de los autores:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 8°. MEDIDAS CAUTELARES. Adiciónese un literal al numeral 5 del artículo 598 de la ley 1564 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>g) Dejar a los animales de compañía al cuidado de uno de los cónyuges, de ambos, o de un tercero que acuerden las partes, acordando el monto económico que cada cónyuge debe aportar, según su capacidad financiera, para los gastos de manutención, bienestar y cuidado integral del animal, de conformidad con los principios señalados en el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016. En caso de no llegar a un acuerdo, el juez determinará el tercero que considere, con el fin de garantizar la protección y bienestar del animal.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. MEDIDAS CAUTELARES. Adiciónese un literal al numeral 5 del artículo 598 de la Ley 1564 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>g) Dejar a Disponer que los animales de compañía quedan al cuidado de uno de los cónyuges, de uno de los compañeros permanentes, de ambos, o de un tercero que acuerden las partes, acordando fijando el monto económico que cada cónyuge debe uno deberá aportar, según su capacidad financiera, para los gastos de manutención, bienestar y cuidado integral del animal, de conformidad con los principios señalados en el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016. En caso de no llegar a un acuerdo, el juez determinará el tercero que considere, con el fin de garantizar la protección y bienestar del animal.</p>	<p>Se ajusta la redacción para que también incluya a los compañeros permanentes.</p>
<p>ARTÍCULO 9°. ACUERDO DE CUSTODIA, CUIDADO Y VISITAS SOBRE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA. La petición de divorcio del matrimonio civil, la disolución de la unión marital de hecho y la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso ante notaría incluirán un acuerdo suscrito por los cónyuges o compañeros permanentes, en el que se informe si hay animales de compañía dentro de la unión o sociedad conyugal y la forma en la que las partes asumirán y garantizarán la protección de aquellos, especificando la cuantía de los gastos y el modo de su cumplimiento, la custodia, el cuidado, el régimen de visitas y los demás aspectos que se estimen necesarios para mantener los vínculos afectivos con los animales y garantizar su bienestar integral.</p> <p>PARÁGRAFO. El notario deberá preguntar a las partes que presenten petición de divorcio del matrimonio civil, de disolución de la unión marital de hecho y de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, si existen vínculos afectivos con los animales de compañía que hagan parte de la unión o sociedad conyugal y solicitará el acuerdo sobre la custodia, el cuidado y las visitas a los animales de compañía, según lo establecido en el presente artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. ACUERDO DE CUSTODIA, CUIDADO Y VISITAS SOBRE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA. La petición de divorcio del matrimonio civil, la disolución de la unión marital de hecho y la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso ante notaría incluirán un acuerdo suscrito por los cónyuges o compañeros permanentes, en el que se informe si hay animales de compañía dentro de la unión o sociedad conyugal y la forma en la que las partes asumirán y garantizarán la protección de aquellos, especificando la cuantía de los gastos y el modo de su cumplimiento, la custodia, el cuidado, el régimen de visitas y los demás aspectos que se estimen necesarios para mantener los vínculos afectivos con los animales y garantizar su bienestar integral.</p> <p>PARÁGRAFO. El notario deberá preguntar a las partes que presenten petición de divorcio del matrimonio civil, de disolución de la unión marital de hecho y de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, si existen vínculos afectivos con los animales de compañía que hagan parte de la unión o sociedad conyugal y solicitará el acuerdo sobre la custodia, el cuidado y las visitas a los animales de compañía, según lo establecido en el presente artículo.</p>	<p>Se elimina el parágrafo ya que es redundante.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 11. INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS. El incumplimiento de las medidas señaladas por el juez o pactadas de común acuerdo, respecto de la custodia, el cuidado, los gastos de manutención y las visitas a los animales, causará la pérdida de la propiedad, tenencia, posesión y custodia de la parte que haya incumplido, además de la obligación de satisfacer las cuotas adeudadas para el animal hasta la fecha de la pérdida.</p> <p>Cualquier cónyuge o compañero permanente puede renunciar a la propiedad, posesión y custodia del animal en favor de la otra. Quién lo haga, deberá satisfacer las obligaciones adeudadas hasta la fecha de la renuncia.</p>	<p>ARTÍCULO 10 H. INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS. El incumplimiento de las medidas señaladas por el juez o pactadas de común acuerdo, respecto de la custodia, el cuidado, los gastos de manutención y las visitas a los animales, causará la pérdida de la propiedad, tenencia, posesión y custodia de la parte que haya incumplido, además de la obligación de satisfacer las cuotas adeudadas para el animal hasta la fecha de la pérdida.</p> <p>Cualquier cónyuge o compañero permanente puede renunciar a la propiedad, posesión y custodia del animal en favor de la otra. Quién lo haga, deberá satisfacer las obligaciones adeudadas hasta la fecha de la renuncia.</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>ARTÍCULO 12. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que les sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 11 12. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que les sean contrarias.</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>

PROPOSICIÓN.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, se presenta **PONENCIA POSITIVA**, y se solicita respetuosamente a los integrantes de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de Ley número 001 de 2025 Cámara**, por la cual se reconoce y protege el vínculo afectivo de los animales de compañía dentro del núcleo familiar; se garantiza su bienestar en los procesos de separación y divorcio, y se dictan otras disposiciones: *Ley Simona*, conforme al texto propuesto.

Del honorable Representante,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 001 DE 2025 CÁMARA

por la cual se reconoce y protege el vínculo afectivo de los animales de compañía dentro del núcleo familiar; se garantiza su bienestar en los procesos de separación y divorcio, y se dictan otras disposiciones. Ley Simona.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer y proteger el vínculo afectivo de los animales de compañía dentro del núcleo familiar, mediante la modificación de algunas disposiciones del Código Civil y del Código General del Proceso necesarias para garantizar el bienestar animal en los procesos judiciales y notariales de divorcio, disolución de unión marital de hecho, cesación de efectos civiles de los matrimonios religiosos y separación de cuerpos.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los animales de compañía sujetos a las medidas de custodia, cuidado y visitas son los definidos como tal en el artículo 687 del Código Civil, que hayan sido adquiridos a cualquier título durante el matrimonio civil, religioso o la unión marital de hecho. Los animales obtenidos con anterioridad no serán objeto de disputa.

PARÁGRAFO. Las medidas que se adopten en aplicación de esta ley deberán garantizar que los animales de compañía considerados de asistencia o de apoyo emocional, mantengan el vínculo con la persona a cargo de ellos. Lo anterior se acreditará en los procesos jurídicos o notariales a los que hace mención la presente ley, mediante el certificado de animal de asistencia o de apoyo emocional emitido por un profesional competente.

ARTÍCULO 3º. CAUSALES DE DIVORCIO. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 154 del Código Civil:

ARTÍCULO 154. CAUSALES DE DIVORCIO.

Son causales de divorcio:

(...)

11. El maltrato, violencia, y trato cruel a los animales de compañía.

(...)

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 160 del Código Civil, el cual quedará así:

ARTÍCULO 160. EFECTOS DEL DIVORCIO.

Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil y cesan los efectos civiles del matrimonio religioso, así mismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí, salvo que haya mediado renuncia voluntaria a los mismos, así como los derechos y deberes sobre los animales de compañía en los términos de la legislación vigente.

Cuando el divorcio fuere solicitado bajo la causal 10, los efectos del divorcio le serán extensibles. A falta de acuerdo entre los cónyuges, el juez determinará las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la sentencia de divorcio, de acuerdo con el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 5°. SEPARACIÓN DE CUERPOS. Modifíquese el inciso segundo del artículo 166 del Código Civil, el cual quedará así:

“(...)

Para que la separación de cuerpos pueda ser decretada por mutuo consenso de los cónyuges, es necesario que éstos la soliciten por escrito al juez competente, determinando en la demanda la manera como atenderán en adelante el cuidado personal de los hijos comunes, la proporción en que contribuirán a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos y, si fuere el caso, el sostenimiento de cada cónyuge, así como la forma en la que asumirán el cuidado y los gastos necesarios para garantizar la protección y el bienestar de sus animales de compañía, de conformidad con los principios del artículo 3° de la Ley 1774 de 2016. En cuanto a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, responderán solidariamente ante terceros, y entre sí en la forma acordada por ellos.

(...)”

ARTÍCULO 6°. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA. Adiciónese un numeral al artículo 21 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

22. De la custodia, el cuidado y las visitas de los animales de compañía, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016.

ARTÍCULO 7°. CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD O DE DIVORCIO. Adiciónese el siguiente numeral del artículo 389 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

7. A quién corresponde el cuidado y la custodia del animal de compañía, la manera y proporción en la que los cónyuges deben contribuir a los gastos necesarios para su manutención responsable, y el régimen de visitas al animal, conforme a los principios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016.

Para la asignación de la custodia del animal de compañía, el juez deberá considerar, como mínimo, la existencia de hechos o de riesgos de violencia dentro del hogar, violencias basadas en género, violencia vicaria o situaciones de cualquier naturaleza que puedan afectar el bienestar del animal, así como las cualidades de los vínculos afectivos de las personas con el animal y su capacidad de cuidado, protección y tenencia responsable.

El juez podrá disponer el alojamiento del animal en la red familiar ampliada, cuando sea lo más conveniente para su bienestar o, en caso extremo, pondrá ponerlo a disposición de la entidad territorial competente en materia de protección y bienestar animal.

ARTÍCULO 8°. MEDIDAS CAUTELARES. Adiciónese un literal al numeral 5 del artículo 598 de la Ley 1564 de 2021, el cual quedará así:

- g) Disponer que los animales de compañía quedan al cuidado de uno de los cónyuges, de uno de los compañeros permanentes, de ambos, o de un tercero que acuerden las partes, fijando el monto económico que cada uno deberá aportar, según su capacidad financiera, para los gastos de manutención, bienestar y cuidado integral del animal, de conformidad con los principios señalados en el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016. En caso de no llegar a un acuerdo, el juez determinará el tercero que considere, con el fin de garantizar la protección y bienestar del animal.

ARTÍCULO 9°. ACUERDO DE CUSTODIA, CUIDADO Y VISITAS SOBRE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA. La petición de divorcio del matrimonio civil, la disolución de la unión marital de hecho y la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso ante notaría incluirán un acuerdo suscrito por los cónyuges o compañeros permanentes, en el que se informe si hay animales de compañía dentro de la unión o sociedad conyugal y la forma en la que las partes asumirán y garantizarán la protección de aquellos, especificando la cuantía de los gastos y el modo de su cumplimiento, la custodia, el cuidado, el régimen de visitas y los demás aspectos que se estimen necesarios para mantener los vínculos afectivos con los animales y garantizar su bienestar integral.

ARTÍCULO 10. INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS. El incumplimiento de las medidas señaladas por el juez o pactadas de común acuerdo, respecto de la custodia, el cuidado, los gastos de manutención y las visitas a los animales, causará la pérdida de la propiedad, tenencia, posesión y

custodia de la parte que haya incumplido, además de la obligación de satisfacer las cuotas adeudadas para el animal hasta la fecha de la pérdida.

Cualquier cónyuge o compañero permanente puede renunciar a la propiedad, posesión y custodia del animal en favor de la otra. Quién lo haga, deberá satisfacer las obligaciones adeudadas hasta la fecha de la renuncia.

ARTÍCULO 11. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

Del honorable Representante,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

CONTENIDO

Gaceta número 1375 - Miércoles, 13 de agosto de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTOS LEGISLATIVOS Págs.

Proyecto de Acto Legislativo número 213 de 2025 de Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales... 1

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 001 de 2025 Cámara, por la cual se reconoce y protege el vínculo afectivo de los animales de compañía dentro del núcleo familiar, se garantiza su bienestar en los procesos de separación y divorcio, y se dictan otras disposiciones: Ley Simona..... 13